Constancia de secretaria: hoy 5 de noviembre de 2021, ingresa a Despacho el proceso de alimentos, presentado por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA EUGENIA CUERO VELEZ, contra el señor JOSE FERNANDO CRUZ VALENCIA, el cual se encuentra archivado y retirado por la demandante, con el fin de proveer.

Liliana Tovar Vargas
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 # 12-15 Piso 7 Palacio de Justicia de Cali.

Ejecutivo de alimentos.
Radicado No. 760013110008-1992-02027-00
Auto Interlocutorio No. 1916

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de 2021.

Conforme el requerimiento de juzgado ordenado en auto que antecede se incorporaran las respuestas obtenidas por la SIJIN y MIGRACIÓN COLOMBIA, donde la Seccional de Investigación Criminal MECAL, Subintendente Wilmer Javier Velasco Chocue, informa que consultada la información y/o anotaciones del demandado JOSE FERNANDO CRUZ VALENCIA C.C. 14.980.213, registra impedimento de salida del país vigente ordenado por este juzgado mediante oficio No. 3771 del 8 de julio de 1992, a su turno MIGRACIÓN COLOMBIA, a través de su Agente de Migración 3138 Andrés Ramírez Castro, informa "*que, consultada la base de datos de Migración Colombia, con los datos de* ***JOSE FERNANDO CRUZ VALENCIA*** *C.C. 14.890.213 no se encuentran registros de impedimento o anotación activa por parte de esta entidad, sin embargo, figura impedimento activo de salida del país incluido por el DAS el 08/07/1992*", información que se acompasa con lo señalado por la SIJIN.

Conforme a lo informado por las entidades en precedencia, encuentra el juzgado procedente ordenar el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país que pesa sobre el demandado, toda vez que, inicialmente dicha medida tiene por objeto garantizar el cumplimiento de prestaciones alimentarias futuras en favor de hijos menores de edad del demandado, conforme los artículos 148 y 350 numeral primero del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) ya derogado por el código de infancia y adolescencia y teniendo en cuenta la fecha del oficio donde se comunicó la medida, queda claro para el juzgado que los beneficiarios de la cuota alimentaria ya alcanzaron con creces la mayoría de edad, aunado al hecho que, el hijo del demandado y beneficiario de la cuota alimentaria señor JULIAN FERNANDO CRUZ CUERO identificado con C.C 1.107.055.588, con fecha de nacimiento 6 de enero de 1989, mediante declaración bajo juramento con fines extraprocesales, manifiesta que exonera de la obligación alimentaria al

demandado JOSE FERNANDO CRUZ VALENCIA, documento que cuenta con presentación personal.

Por último, el retiro de la demanda de alimentos efectuada por la demandante MARIA EUGENIA CUERO VELEZ, el día 10 de agosto de 1992, ofrecen la certeza al despacho de la existencia de ese proceso para ordenar el levantamiento de la medida que recae sobre el demandado.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Incorporar los escritos y anexos allegados por la por la SIJIN y MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país que pesa sobre el demandado. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ
G.G

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e562ef50c7df4aebad3b4449c1b4f5cb064234ea9561f85807673f83ba2b73**
Documento generado en 05/11/2021 03:40:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica